



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 422-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 21 de diciembre del 2023.

VISTO:

INFORME N° 6901-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 6897-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, CARTA N° 23-033-ADM-PE, CARTA N° 1109-2023-GA/GM/MPMN, INFORME N° 58-2023-GDES/GM/MPMN, INFORME N° 2678-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, CONTRATO N° 01-2023-GA/GM/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración;* señalado en el numeral 20: "autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes y servicios, ejecución de obras por contrata y consultoría de obras, según corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en aplicación supletoria según la OPINIÓN OSCE N° 102-2018/DTN: Las contrataciones complementarias se constituyen como una nueva relación contractual. Dicho vínculo se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, que daba lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones.

Así mismo la OPINIÓN OSCE N° 101-2017/DTN: refiere que el monto de una contratación complementaria tiene como límite el treinta por ciento (30%) del monto del contrato suscrito según las condiciones señaladas en las Bases y en la oferta ganadora (contrato original), sin considerar, para tal efecto, aquellas variaciones de precio que pudieran haberse producido como consecuencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, reajustes, entre otras modificaciones realizadas durante su ejecución.

Que, con fecha 21.03.2023, se suscribió el CONTRATO N° 01-2023-GA/GM/MPMN, con el contratista PERUANITA E.I.R.L. por la cantidad de 7722 kg de MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, KIWICHA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, por el monto de S/ 74,671.74 Soles.

Con INFORME N° 2678-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Social en ese sentido se hace de conocimiento que con la finalidad que no exista un desabastecimiento inminente de alimentos para los meses de enero, febrero y marzo del 2024, debido al cierre de año y falta de aprobación de presupuesto anual para la dotación inicial del periodo 2024. Es necesario agilizar la adenda complementaria con el fin de que no se pierda la entrega de alimentos a los beneficiarios a inicios del primer trimestre del año 2024 y evitando el desabastecimiento en los almacenes del Programa Vaso de Leche y el otro fin es dar uso al presupuesto mediante DECRETO SUPREMO N° 111-2023-EF que autoriza presupuesto para el sector público para financiar el Programa Vaso de Leche. Por otro lado, mencionar que no es necesario un nuevo proceso debido que con el contrato complementaria que se está solicitando ya se agota la necesidad y no se va volver a requerir el mismo alimento y se va cambiar por otro que fue aprobado en Acta de Reunión de Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Teniendo en cuenta que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, se notificó la Carta N° 1109-2023-GA/GM/MPMN, con fecha 18 de diciembre del 2023, al proveedor PERUANITA E.I.R.L., a fin de que otorgue consentimiento, para poder continuar con el trámite de CONTRATO COMPLEMENTARIO, por la cantidad de 1684.80 kg de MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, KIWICHA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, equivalente al 21.81 % del contrato original (S/ 16,292.016 Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Dos con 01/100).

Con CARTA N° 023-033-ADM-PE, de fecha 19.12.2023, la gerente General de la empresa PERUANITA EIRL, ACEPTA LA COMPRA COMPLEMENTARIA, con las mismas condiciones establecidas en el contrato.

Que, en fecha 20.12.2023, mediante INFORME N° 6897-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, solicitó opinión legal sobre contrato complementario de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-OEC/MPMN. Sin embargo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído N° 2446-GAJ/GAJ/MPMN, de fecha 20.12.2023, señaló que no hay controversia de lo solicitado.

Que, en fecha 21.12.2023, mediante INFORME N° 6901-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística Servicios Generales, advierte que es importante mencionar que el artículo 1 de la Ley de contrataciones del estado dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que la Entidad realice en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Conforme ha sostenido la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (en adelante, el OSCE) en la Opinión N° 046-2020/DTN: «una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes».

Al respecto, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que «dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación»

Considerando los requisitos que impone el articulado en mención, así como el desarrollo que efectuó el OSCE en la Opinión N° 085-2019/DTN, se procederá a determinar su concurrencia, así tenemos:

a) *Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato: Revisado el expediente adjunto al presente informe se tiene el Informe N° 2377 -2023-SDS-GDES/GM/MPMN, mediante el cual se otorga la última conformidad, por lo que nos encontramos dentro del plazo.*

b) *Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original: el Contrato celebrado con el Contratista es por un importe ascendente a S/ 74,671.74 (Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Uno con 74/100 soles); en ese sentido, el monto máximo para la suscripción del contrato complementario asciende a S/ 22,401.52 (Veintidós Mil Cuatrocientos Uno con 52/100 soles). En el presente caso según el INFORME N° 2678-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Social, solicita un contrato complementario por la cantidad de 1684.80 kg, (S/ 16,2932.016), equivalente al 21.81 % del monto original.*

c) *Con el mismo contratista: el Contratista PERUANITA EIRL a través de la CARTA N° 023-033-ADM-PE, de fecha 19 de diciembre del 2023 ha manifestado su voluntad de suscribir un contrato complementario, por lo que este sería suscrito con el mismo contratista.*

d) *Por única vez: de los actuados del expediente de contratación, no se advierte la existencia de otros contratos complementarios.*

e) *En tanto culmine el procedimiento de selección convocado: considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad (área usuaria) satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes, dicho requisito no es necesario pues se agota la necesidad.*

f) *Que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación: al respecto, se trata del mismo bien "SUMINISTRO MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, KIWICHA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO LECHE y el contratista manifestó su voluntad de suscribir el contrato, con respecto a las condiciones contratadas.*

g) *Que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas: no nos encontramos en los supuestos indicados, toda vez que se trata de una adjudicación simplificada para el "SUMINISTRO MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, KIWICHA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO LECHE; por tanto, dicha prohibición no resulta aplicable.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Por lo tanto, el contrato complementario sería por la cantidad de 1684.80 kg, de "SUMINISTRO MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, KIWICHA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES (S/ 16,2932.016), equivalente al 21.81 % del monto original.

Así mismo el área usuaria adjunta copia de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1295-2023, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para la aprobación de contrato complementario.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Determinados
MONTO	S/ 67,135.00

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien opina que es PROCEDENTE; continuar con el trámite de aprobación del contrato complementario, conforme a las normas pertinentes de la materia, a favor del proveedor PERUANITA E.I.R.L, y se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la contratación complementaria al CONTRATO N°01-2023-GA/GM/MPMN, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023-MPMN-1, para el "SUMINISTRO MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS", equivalente al 21.81 %, que corresponde al monto de S/ 16,292.016 Soles, del monto contractual a efectos de satisfacer la necesidad de que la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle.

OBJETO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	CONTRATO COMPLEMENTARIO
"SUMINISTRO MIXTO DE CEREALES PRECOCIDOS DE AVENA, CAÑIHUA, CEBADA, QUINUA TRIGO CON FRUTAS DESHIDRATADAS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS"	KG	7722	S/ 9.67	21.81 %	S/ 16,292.016

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, su cumplimiento, realizar las acciones que correspondan y la Publicación de la presente Resolución en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, al proveedor PERUANITA E.I.R.L, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN